

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 85.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer, me dice lo que sigue:

«De los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio de nuestros representantes en el extranjero, resultan que el cólera morbo se ha presentado en Venecia. Sujete V. S. á las procedencias marítimas de dicho punto, que despues de 1.º del actual se hayan hecho á la mar á lo prevenido en el art. 55 reformado de la ley de Sanidad teniendo en cuenta para sus aplicaciones lo dispuesto en Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la Direccion del ramo de la misma fecha «Diciembre.»

Santander 23 de Julio de 1873.—  
El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso,

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á que varias parroquias del término municipal de Candamo, que hoy pertenecen al partido judicial de Oviedo, pasen á serlo del de Pravia, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de Candamo, en la provincia de Oviedo, solicitó del Ministerio de Gracia y Justicia que mandara instruir expediente á fin de que las parroquias de aquel término municipal, que hoy pertenecen al partido judicial de Oviedo, pasaran al de Pravia, al

cual corresponden las de Aces, San Tirso y Pralma, que son tambien parte integrante del mismo término municipal:

La Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva dio dictámen favorable á esta solicitud; y el expresado Ministerio, considerando que la resolucio de estos asuntos corresponde al del digno cargo de V. E. y teniendo especialmente en cuenta el art. 9.º de la ley municipal, remitió á V. E. la exposicion manifestando que se hallaba conforme con lo que en ella se pedia por considerarlo conveniente para la pronta administracion de justicia.

Instruido expediente de orden de V. E. el Ayuntamiento de Oviedo eludió emitir el informe que se le pidió manifestando que carecia de datos para hacerlo; el de Pravia apoyó la pretension del de Candamo, y la Comision provincial la consideró procedente y atendible, sin perjuicio de someter su dictámen oportunamente á la Diputacion provincial.

Por su parte el Gobernador se limitó á elevar á manos de V. E. los antecedentes sin manifestar su opinion.

Si se tratara de hacer pasar un término municipal de uno á otro partido, el Consejo diría á V. E. que atendiendo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley municipal, el expediente adjunto remitido á informe de este Cuerpo con orden del Poder Ejecutivo de 13 de este mes no se hallaba completo porque no ha informado el Gobernador ni puede aceptarse el dictámen de la Comision provincial en vez del de la Diputacion por no ser el asunto tan urgente que no consienta dilacion; única circunstancia en que la primera puede resolver interinamente los asuntos confiados á la segunda, segun lo establecido en el art. 68 de la ley provincial.

Mas no es este el caso: hay un distrito municipal compuesto de 11 parroquias, de las cuales ocho están adscritas al partido de Oviedo y tres al de Pravia, con perjuicio y entorpecimiento de la admi-

nistracion de justicia y con patente infraccion del art. 8.º de la ley municipal.

Este dice textualmente lo que sigue: «Todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la Nacion, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo orden.»

Lo que procede, por tanto es hacer que cese esta ilegalidad, disponiendo que todo el Ayuntamiento forme parte de un solo partido judicial; y como de los datos que obran en el expediente y del informe del Ministerio de Gracia y Justicia se infiere que es conveniente que se resuelva este asunto en los términos que se indican en la solicitud que dio origen á la presente consulta;

Opina el Consejo que, en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º de la ley municipal, puede V. E. servirse disponer que Candamo, con las demás parroquias de su término municipal que forman hoy parte del partido judicial de Oviedo, pasen al de Pravia, al que pertenecen ya las de Aces, San Tirso y Pralma, que componen tambien aquel término.

Al mismo tiempo cree oportuno indicar á V. E. que, á juzgar por un Nomenclator consultado al despachar este asunto es de presumir que la irregularidad observada en él ocurra en algunos otros Ayuntamientos de la provincia de Oviedo por lo cual convendria pedir al Gobernador las noticias oportunas para que ese Ministerio pueda resolver lo que corresponda.

Y conforme con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido á bien resolver como en el mismo se propone; encargando á V. S. en su consecuencia que manifieste á este Ministerio los casos analogos que existan instruyéndose al efecto los oportunos expedientes para que pueda desaparecer irregularidad semejante, tan contraria á los preceptos legales.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 8 de Julio de 1873.—Pí y Margall =Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(G. del 17 de Julio.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente á instancia de alzada del ayuntamiento de Tremp contra un acuerdo de la Diputacion provincial sobre pago de alquileres de la casa-cuartel de la Guardia civil, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion que el ayuntamiento de Tremp se obligó á satisfacer á D. Martin Musoles la cantidad de 130 pesetas anuales, parte del alquiler de una casa destinada á cuartel de la Guardia civil, habiéndose satisfecho las mensualidades de Diciembre de 1871, y Enero, Febrero y Marzo del año próximo pasado.

Acudió el apoderado de D. Martin Musoles á la Corporacion municipal á fin de que esta satisficiera el importe del segundo trimestre del año anterior, y el Ayuntamiento decretó esa solicitud manifestando que pagaria, cuando tuviera fondos, lo que adeudaba si á ello se le obligaba hasta la fecha del acuerdo: pero que no lo verificaria en lo sucesivo.

En vista de esa manifestacion interpuso recurso el interesado ante la Comision provincial, que acordó revocar el acuerdo apelado, declarando que el Ayuntamiento de Tremp está obligado á satisfacer á D. Antonio Cotal, como apoderado de D. Martin Musoles, la cantidad de 130 pesetas por el alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil, interin no se rescinda el contrato de que ántes se ha hecho mencion.

Habiéndose alzado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Tremp contra lo resuelto por la Comision provincial, ha sido remitido el

diente á informe de la Sección, que  
nitrará brevemente, pues la cuestión  
se trata está reducida á terminos  
sencillos.

El Ayuntamiento de Tremp se obligó,  
en consta en el acta de la sesión que  
se abrió en 12 de Noviembre de 1871 á  
satisfacer de fondos municipales á Don  
Lin Musoles la cantidad de 130 pesetas  
anuales, exceso entre el alquiler de la  
cuartel destinada á alojamiento de la  
Guardia civil y lo que este cuerpo  
paga al dueño de la finca.

Ahora bien, mientras ese contrato no  
se anule, el Ayuntamiento debe cumplir-  
lo, y como quiera que esto es lo que se  
propone en el acuerdo apelado,

La Sección opina que debe desestimar-  
el recurso interpuesto por el Ayunta-  
miento de Tremp.

Y conformándose con el preinserto  
dictamen, como Ministro de la Goberna-  
ción de la República, he resuelto como  
el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 5 Julio de 1873. Pí y Margall,  
Sr. Gobernador de la provincia de Le-  
ida.

(G. del 16 de Julio.)

Remitido á informe del Consejo de  
Estado el recurso de alzada interpuesto  
por los Vocales de esa Comisión contra  
el acuerdo de la Diputación provincial,  
que asignó á los mismos una indemniza-  
ción inferior á la consignada en los pre-  
supuestos del año económico 1872-73, la  
Sección de Gobernación y Fomento de  
aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente  
dictamen:

Excmo. Sr.: Con fecha 21 de Noviem-  
bre de 1872 tres vocales de la Comisión  
provincial de Leon interpusieron recurso  
de alzada para ante el Gobierno exponien-  
do que en los presupuestos para el año  
económico de 1872-73 se consignaron  
3.000 pesetas para cada uno de los vo-  
cales de la Comisión que residieran fuera  
de la capital y 1.500 para los que fuesen  
vecinos de ella: que la Diputación des-  
pues, por su acuerdo de 18 de Noviem-  
bre de 1872, redujo á 3.000 pesetas, re-  
partibles entre los cinco individuos que  
constituían la Comisión, la indemniza-  
ción que hasta entonces vinieron disfru-  
en la forma indicada; y por último, que  
siendo ejecutivo el presupuesto aproba-  
do debían continuar en el percibo de la  
indemnización consignada en el mismo.  
Sin llegar á resolverse el indicado recur-  
so y publicada la ley de 15 de Febrero  
último, han formulado nueva instancia  
los interesados, en la que despues de re-  
producir su queja anterior contra el  
acuerdo del día 18 de Noviembre, y de  
sostener que tienen derecho á percibir  
desde la publicación de la ley citada las  
3.000 pesetas primeramente señaladas,  
impugnan tambien los adoptados en 8  
y 9 de Marzo último en cuanto fijaron  
como indemnización para el ejercicio  
económico de 1873 á 1874 1.250 pesetas  
á cada uno de los vocales de la Comisión  
por infringir en su concepto el espíritu y  
la letra de la repetida ley de 15 de Fe-  
brero.

En cuanto al primer extremo de la  
pretension de los interesados, la Sección

la cree fundada; pues una vez clarado  
el art. 18 de la ley provincial por la de  
15 de Febrero último en el sentido de  
que la indemnización de que esta trata  
se refiere á la que no colectiva sino in-  
dividualmente deben percibir los vocales  
de la Comisión provincial, no hay razon  
alguna para dejar de satisfacerles desde  
dicha fecha, como pretenden, la cantidad  
de 3.000 pesetas que á cada uno se con-  
signó en el presupuesto para el corrien-  
te año económico de 1872 á 1873; con  
tanta mayor razon, cuanto que, segun  
expuso la Sección en su anterior informe,  
el presupuesto provincial definitivamente  
aprobado por la Diputación es ejecu-  
tivo con arreglo al art. 80 de la ley pro-  
vincial.

Respecto del segundo punto del recur-  
so de queja de que para el próximo ejer-  
cicio de 1873 á 74 se ha fijado la canti-  
dad de 1.250 pesetas para cada vocal, la  
Sección entiende que no puede estimar-  
se, puesto que en el art. 59 de la ley  
provincial de 20 de Agosto de 1870 y la  
aclaratoria de 15 de Febrero último se  
prefija la cantidad que por indemnización  
haya de acordarse á los vocales de la Co-  
misión provincial, limitándose tan sólo á  
establecer el máximo; y no excediendo  
de este la suma votada, no adolece tal  
acuerdo de ninguna infracción legal que  
deba ser corregida.

Opina, por lo tanto, la Sección:

1.º Que los vocales de la Comisión  
provincial tienen derecho á percibir cada  
uno las 3.000 pesetas señaladas en el  
presupuesto del corriente ejercicio.

2.º Que no hay motivo para alterar  
lo resuelto por la Diputación respecto de  
la cantidad fijada para la misma obliga-  
ción en el presupuesto para el próxima  
año económico.

Y conformándose con el preinserto  
dictamen, en uso de las facultades que  
me competen como Ministro de la Go-  
bernación de la República, he resuelto  
como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S. á los efectos oportu-  
nos. Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 8 de Julio de 1873.—Pí y Margall.  
—Sr. Gobernador de la provincia de  
Leon.

(G. del 19.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### Circular.

Excmo. Sr.: En telegrama de hoy digo  
á V. E. lo siguiente:

Admitida la dimisión del Sr. Presi-  
dente del Poder Ejecutivo, á sido nom-  
brado nuevo Ministerio bajo la Presiden-  
cia del Sr. Salmeron, siendo yo designa-  
do para ocupar la cartera de Marina. El  
primer propósito del Gobierno es resta-  
blecer el orden en el país; la subordina-  
ción del ejército y la armada. La única  
norma de la conducta de V. E. desde este  
instante será la ordenanza aplicada en  
todo su rigor; en el concepto que me halla-  
rá tan dispuesto á sostenerlo cuando obre  
dentro de ella, como decidido á exigirle  
la responsabilidad más estrecha cuando  
por cualquier causa deje de aplicarla ri-  
gurosamente. Por el correo daré detalla-  
das instrucciones.

Al corroborarlo á V. E. es un deber  
manifestarle que en las críticas circuns-  
tancias por que el país atraviesa, el Go-  
bierno sería indigno de la confianza en  
él depositada por las Cortes Constituyen-  
tes de la Nación sino se hallara dispues-  
to á arrostrar todos los obstáculos, cua-  
lesquiera que ellos sean, que se opongan  
al perfecto restablecimiento del orden  
público, como nunca desquiciado, en los  
momentos en que recibe el poder.

Por mi parte estoy dispuesto á corres-  
ponder á esa confianza. Al aceptar el  
Ministerio de Marina he comparado las  
dificultades que estoy llamado á resolver  
con mi propósito y decidido empeño de  
sobreponerme á ellas; y encontrando en  
mi ánimo toda la voluntad necesaria para  
realizar aquel objeto, estando, como es-  
toy, seguro del apoyo que he de hallar  
en los Generales, Jefes y Oficiales, y en  
la Marinería y tropa, á cuyo frente tengo  
el honor de encontrarme, no he dudado  
un momento en aceptar mi difícil mi-  
sion.

Perdido uno de los Departamentos  
marítimos donde la insurrección domina  
triumfante; reteniendo en su poder los  
mejores y más potentes buques de nues-  
tra escuadra; quebrantada la subordina-  
ción en las dotaciones de otros, donde  
funestos ejemplos de indisciplina se han  
visto fomentados por lamentable impu-  
nidad; amenazando nuevos trastornos en  
el Departamento de Ferrol y en el de  
Cádiz; amagando sangrientas colisiones  
entre fracciones políticas impacientes y  
las leales fuerzas de marinería que guar-  
necen aquel punto; amenazada la exis-  
tencia del Almirantazgo, institución nece-  
saria como custodia de la justicia en la ar-  
mada, del derecho de sus individuos y va-  
lladar de arbitrariedades, V. E. á de cono-  
cer la dificultad que encierra la obra que  
con el concurso de todos mis compañeros  
voy á emprender, dirigida á reorganizar-  
la, restableciendo sus bases esenciales  
que han sido tristemente quebrantadas  
haciendo uso para ello del único medio  
que puede existir para mal semejante.

Ese remedio lo veo yo, lo encontraré  
V. E. y lo hallarán sin duda todos los  
que visten el honroso uniforme de la Ma-  
rina militar en el Código sabio por que  
la Armada viene rigiéndose, al que debe  
su engrandecimiento, y el que durante  
un siglo ha venido conservándola á  
evidiable altura.

En él me inspiraré para adoptar todas  
las medidas que han de conducirme al  
fin que apetezco, en él y sólo en él ha de  
inspirarse V. E. para resolver todos los  
casos que la ley deja á su discreción.

Es necesario, pues, que donde quiera  
que la disciplina fluctúe la restablezca  
V. E. con justicia, pero tambien con ra-  
pidez y rigor, es indispensable que V. E.  
aliente por todos los medios posibles el  
pundonor militar; es de todo punto  
preciso que acordando V. E. ó pro-  
poniéndome; segun los casos, los es-  
tímulos y premios á que sus subordinados  
se hagan acreedores, castigue y en-  
cargue que con toda severidad castiguen  
las Autoridades subalternas las faltas, por  
peves que sean, que se cometan contra esa  
base esencial de la milicia; en el concepto  
que si punible es en la clase de tropa y  
marinería el desconocimiento del deber

de la obediencia, más punible en el Ofi-  
cial la falta de energía para reprimirlo  
inmediatamente; y que no consentiré que  
sigan perteneciendo al honrado cuerpo  
de la Armada los Jefes y Oficiales que no  
sepan anteponer á la conservación de  
su vida el grave sentimiento del deber  
militar.

V. E. me dará detallada cuenta del es-  
tado de ese Departamento, indicándome  
sí, lo que no es creible, hay en él Jefes y  
Oficiales que hayan demostrado no hallarse  
dotados de la energía necesaria  
en momentos como los presentes, reco-  
mendándome aquellos que por el contra-  
rio se hayan hecho dignos de la confianza  
del Gobierno, para proponer al de la Re-  
pública lo que respecto de unos y otros  
juzgue oportuno.

No debo concluir sin manifestar á  
V. E. que me hallo plenamente satisfecho  
de su proceder; y que contando con la  
enérgica cooperación que de V. E. espe-  
ro, he aceptado el difícil puesto que ocu-  
po, en el que estoy decidido á sacrificar  
todo cuanto sacrificarse puede por vol-  
ver á la Marina su antiguo prestigio, em-  
pañado desgraciadamente con hechos  
que es indispensable no vuelvan á repro-  
ducirse mientras los que nos hallamos á  
su frente tengamos una vida que perder  
en aras de la honra de una institución  
con la que estamos identificados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-  
drid 19 de Julio de 1873.—Oreyro.—  
Sr. Capitan general de Marina de...

(G. del 20.)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral.

Ultimado en borrador el repartimiento  
de la contribución territorial de este  
ayuntamiento, queda expuesto al públi-  
co en su secretaria por término de diez  
dias siguientes á la inserción de este  
anuncio en el Boletín oficial de la pro-  
vincia, dentro de los que se harán cuan-  
tas reclamaciones interesen á los con-  
tribuyentes acerca de las cuotas que res-  
pectivamente les estén asignadas.

S. Pedro del Romeral 8 de Julio de  
1873.—Antonio Sainz Pardos.

### Ayuntamiento de Villacarriedo.

Terminado el repartimiento de la  
contribución de inmuebles, cultivo y gana-  
dería de este distrito, formado para el  
año económico de 1873-74, se encuen-  
tra de manifiesto en la secretaria de este  
ayuntamiento por término de ocho dias  
para que pueda examinarle el que guste,  
y reclamar de agravio.

Villacarriedo 1.º de Julio de 1873.  
—Fernando Muñoz.

### Ayuntamiento de Liérganes.

Terminado el repartimiento de la con-  
tribución de inmuebles, cultivo y gana-  
dería de este distrito, formado para el  
año económico de 1873-74, se encuen-  
tra de manifiesto en la secretaria de este  
ayuntamiento por término de ocho dias  
para que pueda examinarle el que guste  
y reclamar de agravio.

Liérganes 1.º de Julio de 1873.—  
Manuel de Sotorrio.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
La fuente.	Casa de Agueros.	Prado.	José Linares.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1845
	Idem del nido.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria pontones.	Casa y tres prados.	idem	id	id.	id.
	Salviejo.	idem y 9 prado.	idem	id	id.	id.
	Gaspel.	Casa y prado.	Manuel Prellezo.	Sin cabida.	id.	1843
	Coterito blanco.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Veguera.	Prado	idem	id	id.	id.
	Detras las casas.	idem	idem	id	id.	id.
	Llandelastal.	idem	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Tierra.	Mateo Fernandez Peredo.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Sobrevilla.	idem	idem	id	id.	id.
	Braña.	2 tierras.	idem	id	id.	id.
	La Cruz.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	idem	idem	id	id.	id.
	Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresnedo	idem	idem	id	id.	id.
	Piedra lista.	2 prados.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	Paula Gonzalez (vendedora).	Sin expresion de comprdr.	id.	1845
	Aldea.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laviada.	idem	idem	Sin id ni cabida.	Venta.	id.
	Tras la concha.	Prado.	Maria de la Vega (id.)	id	id.	id.
	Sobre cotera llano	2 tierras.	Cristobal Serdio (id.)	id	id.	id.
	Malverde.	2 prados	Mateo Yerno.	Sin cabida.	id.	id.
	La Barcana.	Huerto.	Mateo Gonzalez.	id	id.	id.
	Prado del pozo.	Prado.	Mateo Fernandez.	id	id.	id.
	Ribal.	Idem	Francisco Fernandez.	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	Mateo Fernandez Peredo.	id	id.	1846
	Boriza.	Rejo.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Llosa.	idem	idem	id	id.	id.
	Braña.	idem	idem	id	id.	id.
	Premurada.	idem	idem	id	id.	id.
	Llano de Malverde	Idem.	idem	id	id.	id.
	Preveda	idem	idem	id	id.	id.
	Centenal.	idem.	idem	id	id.	id.
	Arrenal.	Tres prados tierra y casa.	idem	id	id.	id.
	Collado.	2 prados y casa.	idem	id	id.	id.
	Sobrevista.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fernedo.	Tierra.	idem	id. ni sitio.	id.	id.
	Malverde.	Prado.	idem.	Sin cabida.	id.	id.
	Collado.	Tierra.	Manuel Prellezo.	id	id.	id.
	Monte redondo.	Casa y dos prados.	José Sanchez.	id	id.	id.
	Monte redondo.	idem y tres id.	Florencio Srnchez.	id. ni sitio.	id.	1847
	Hao terreno.	Prado y casa.	Francisco Fernandez.	Sin cabida.	id.	1848
	Coliado.	idem	José Sanchez.	id	id.	id.
	Frontaus arria.	2 idem y casa.	Rafael Rabago.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	Rafael Rabago.	id	id.	1849
	Piedra lista.	Prado	Francisco Gonzalez.	id	id.	id.
	Ciego.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Corral de Gomez.	Huerto.	Domingo Gonzalez.	id	id.	id.
	Sogueros.	Prado.	Joaquin Fernandez.	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Freslado.	Tierra.	José de Obeso.	id	id.	id.
	Conchas.	Tierra.	idem.	id	id.	1850
	Hoyo Viedo.	Tierra.	José Fernandez.	id	id.	id.
	Sendero Malverde	Prado.	idem.	id	id.	1851
	Llano de las Pieds.	Prado.	Isabel Prellezo.	id	id.	id.
	Borvia.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Seluco.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Piedra lista.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Llosa del Hoyo.	Casa.	idem.	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
	Hoz de abajo	Tierra.	Joaquina Obeso.	id	id.	id.
	Tarrasquilla.	Casa, 4 prado y árboles.	Francisco Alonso.	id	id.	id.
	Montarre.	Tierra.	José Alonso.	id	id.	id.
	Muñeca.	Casa y dos prados.	Guadalupe Gonzalez.	id	id.	1852
	Monte redondo.	Tierra.	idem	id	Permuta.	id.
	Pumeres.	Prado y casa.	Maria y Teresa Prellezo.	id	id.	id.
	Rojo.	Huerto.	idem.	id	id.	id.
	Jongares.	Piazon.	idem.	id	id.	id.
	Santa Eulalia.	Casa y tres prados.	Ramon Linares y su mujer.	id	id.	id.
	Canal de hoyuco.	Casa y dos prados.	Diego Sanchez.	id	id.	id.
	Sonsolano	idem y prado.	Fernando Alonso.	id	id.	id.
	Collado de Isidro	idem y dos prados.	idem.	id	Venta.	id.
	Perujo.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Garabajo.	2 tierras.	José Linares.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Laguna.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
	Braña.	1 idem.	idem.	id	id.	id.
	Cruz.	1 idem	idem.	id	id.	id.
		1 idem	idem.	id	id.	id.

Se continuará.)

**Anuncios particulares.**

A LOS

**Suscriptores**

De este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deseen continuar siendo suscriptores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deseen hacerlo, para no sufrir demora en el envio de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

**PÉRDIDA.**

De el pueblo de Bárcena de Cicero ha desaparecido un novilo de cuatro años, color moreno, llaves blancas; empieza á descubrir colorado por el lomo; marca abajo del cuadril izquierdo una O con una raya en el medio; además es un poco hondo y está capado.—Lodegario Valle.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios de faltas.

Estados de Juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y redarto vecinal.

**Estados**

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

**PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.**

Saldrá de este puerto el dia del 30 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

**PIONNIER,**

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

**Paraguetería DE Matías.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.) 31

**VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Stnder. . . . .	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL EN COMBINACION**

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida . . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de salida . . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Facs hermanos y Comp.; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 28

**Correos al Pacifico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ARAUCANIA.**

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

**JOHN ELDER,**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se han extraviado dos bueyes de las señas siguientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es corvo y le falta un pedazo en una oreja y el menor pino, con un marco en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**LA CENTRAL IBERICA.**

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondenciales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Titular y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desabucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administracion en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos. 44

SANTANDER. Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañía, 5.